



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **149** de fecha 6 de julio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señor:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR LUIS CUERVO CASTRO
PREDIO "VILLA VIANEY"**

Vereda El Porvenir

Municipio de Guataquí

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0166.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01900 del 31/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA131583936CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 766 del 27 de mayo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 766 del 27 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0166, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-62785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. 253240002000000050088000000000, predio denominado "VILLA VIANEY", ubicadas en la vereda El Porvenir, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **HECTOR LUIS CUERVO CASTRO**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad. Salida No. ALMA-2019-01900 del 31/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 766 del 27 de mayo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 766 del 27 de mayo de 2019, en cuatro (4) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 766 del 27 de mayo de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR LUIS CUERVO CASTRO** a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01900 del 31/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

correspondencia. RA131583936CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 766 del 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "**VILLA VIANEY**" ubicado en la vereda El Porvenir, del municipio de Guataquí departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "*No entregado*".

Se indica que contra la Resolución No. 766 del 27 de mayo de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 766 del 27 de mayo de 2019 en cuatro (4) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 JUL 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 22 JUL 2019 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Silvia Juliana Pérez Herrera
Reviso: Jhon Ricardo Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 766 - DE 2019

(27 MAY 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda – Puerto Salgar - Girardot" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0166**, de fecha 14 de septiembre de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector: GIRARDOT-NARIÑO- GUATAQUÍ**, con un área requerida de terreno total de **CIENTO SETENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (177,65 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: INICIAL **K31+382.611 - D** y FINAL **K31+401,141 - D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**VILLA VIANEY**", ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-62785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-0002-00-00-0005-0088-0-00-00-0000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de Margarita García de Zarta en longitud de 9,29 m; **POR EL SUR:** Con predio de Arturo Hernández Arenas en longitud de 9,85 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA NARIÑO - GUATAQUÍ en longitud de 18,51 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio del Seminario Mayor de la Inmaculada Concepción de Girardot y otro en longitud de 19.00 m. Incluye las siguientes construcciones anexas: **1) 9.29m CERCA 1:** lindero combinado en swinglea con una separación de 0.50m entre cada plántula y altura promedio de 1.30m adicionalmente con 6 hilos de alambre y postes de madera a 1.00m de distancia. Cultivos y especies: **2 unidades** de neem (D=0.40m – 0.60m). **177.65 m²** de rastrojo medio.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 630 del 7 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría Segunda (02) del Círculo Notarial de Girardot.

Que, el **SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN** Identificado con el NIT 800216592-9 y el señor **HECTOR LUIS CUERVO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.741.222, son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron de la siguiente manera: a). El señor Héctor Luis Cuervo Castro adquirió una cuota parte correspondiente a ¼ parte del derecho real de dominio por donación que le hiciera la señora Margarita García de Zarta mediante escritura pública 620

7667
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 7

de 27 de junio de 2001 otorgada en la Notaría Segunda de Girardot y debidamente inscrita en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria 307-62785, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca; b) El Seminario Mayor de la Inmaculada Concepción de Girardot adquirió $\frac{3}{4}$ partes por compra que hiciera a los señores Serafin Borda Castro, Carlos Julio Cardenas Torres y Leonidas León Barrera mediante escritura pública 630 de 7 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Girardot y debidamente registrada en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria 307-62785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que el señor **HECTOR LUIS CUERVO CASTRO**, falleció el día primero (1) de mayo de 2013, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Girardot, con indicativo Serial 07447657, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **HECTOR LUIS CUERVO CASTRO**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos, de fecha 3 de noviembre de 2016, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó de la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE** objeto de adquisición.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, emitió Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0166** del 11 de enero de 2018, determinado en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.155.931,46)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

S. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	M2	177,65	\$ 15.000,00	\$ 2.664.750,00
CERCA - LONGITUD	ML	9,29	\$ 33.496,39	\$ 311.181,46
NEEM (D= 0,40M A 0,60 M)	UN	2	\$ 90.000,00	\$ 180.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 3.155.931,46
SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0166** del 11 de enero de 2018.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0166** de fecha 11 de enero de 2018, formuló Oferta Formal de Compra al **SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE GIRARDOT – PRESBITERO CARLOS ARTURO GARCÍA SORIANO- RECTOR Y ECÓNOMO DEL SEMINARIO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HÉCTOR LUIS CUERVO**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 7

CASTRO, mediante el oficio No. OFC-375-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó la mencionada oferta formal de compra No. OFC-375-2018, de fecha 2 de marzo de 2018, personalmente el día 9 de marzo de 2018 al señor **PRESBITERO CARLOS ARTURO GARCÍA SORIANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.955.611 en su condición de Representante legal del **SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE GIRARDOT**, de acuerdo con certificación expedida el 13 de febrero de 2018 por el Vicario General - Diócesis de Girardot y mediante Aviso el cual fue publicado en la páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HÉCTOR LUIS CUERVO CASTRO** con fecha de fijación el día 25 de abril y desfijado el 03 de mayo de 2018, quedando entonces notificados por este medio el día 04 de mayo de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-0897 del 28 de febrero de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-375-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-62785**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-62785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que ante la imposibilidad jurídica de uno de los titulares del derecho real de dominio que se encuentra fallecido señor **HECTOR LUIS CUERVO CASTRO**, para aceptar la oferta de compra y efectuar la transferencia del dominio, y ante el silencio de los herederos determinados e indeterminados respecto de la oferta formal de compra NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que mediante memorando No.20196040026713, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0166 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2019409006393-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al **SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE GIRARDOT** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HÉCTOR LUIS CUERVO CASTRO**, titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0166** de fecha 14 de septiembre de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector o tramo: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUI**, con un área requerida de terreno total de **CIENTO SETENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (177,65 m²)** se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas **INICIAL K31+382.61 I - D** y **FINAL K31+401,14 I-D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**VILLA VIANEY**", ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-62785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-0002-00-00-0005-0088-0-00-00-0000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con predio de Margarita García de Zarta en longitud de 9,29 m; **POR EL SUR**: Con predio de Arturo Hernández Arenas en longitud de 9,85 m; **POR EL ORIENTE**: Con la VÍA NARIÑO - GUATAQUÍ en longitud de 18,51 m y **POR EL OCCIDENTE**: Con predio del Seminario Mayor de la Inmaculada Concepción de Girardot y otro en longitud de 19.00 m. Incluye las siguientes construcciones anexas: **1) 9.29m CERCA 1**: lindero combinado en swinglea con una separación de 0.50m entre cada plántula y altura promedio de 1.30m adicionalmente con 6 hilos de alambre y postes de madera a 1.00m de distancia. Cultivos y especies: **2 unidades** de neem (D=0.40m – 0.60m). **177.65 m²** de rastrojo medio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al **SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE GIRARDOT Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR LUIS CUERVO CASTRO**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca”.

Página 7 de 7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAY 2019


JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Roció Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís– Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial 



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 31 Mayo 2019 16:37:50
Dirigido a: SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCION
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2019-01900

Honda – Tolima, 31 de mayo de 2019

Señores:

**SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN
DE GIRARDOT Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HECTOR LUIS CUERVO CASTRO**

Predio: VILLA VIANEY

Vereda: El Porvenir

Municipio: Guataquí

Departamento: Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 766 del 27 de mayo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0166**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

permite solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESSION ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 766 del 27 de mayo de 2019**, por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio **denominado: VILLA VIANEY**, ubicado en la Vereda El Provenir del Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca”,*

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0166**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-62785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **253240002000000050088000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

Firmado digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.06.02
11:40:46 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA131583936CO

Fecha de Envío: 06/06/2019 12:26:16

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
 Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCION DE GIR Ciudad: GUATAQUI Departamento: CUNDINAMA RCA
 Dirección: PREDIO VILLA VIANEY VEREDA EL PORVENIR Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/06/2019 12:26 PM	PO.HONDA	Admitido	
08/06/2019 05:16 PM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA
 Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
 Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 732040261
 Envío: RA131583936CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCION DE GIR
 Dirección: PREDIO VILLA VIANEY VEREDA EL PORVENIR
 Ciudad: GUATAQUI

Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 252827
 Fecha Admisión: 06/06/2019 12:26:16

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
 Min. IC. Res. Mensajero Expreso 00867 del 09/09/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 06/06/2019 12:26:16
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 17/06/2019



RA131583936CO

4107
 010

Valores	Remitente	Destinatario
	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.G/T.: 900745219-8 Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261 Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000	Nombre/ Razón Social: SEMINARIO MAYOR DE LA INMACULADA CONCEPCION DE GIR Dirección: PREDIO VILLA VIANEY VEREDA EL PORVENIR Tel: Código Postal: 252827 Código Operativo: 4107010 Ciudad: GUATAQUI Depto: CUNDINAMARCA
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$100.000 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Dice Contener : Observaciones del cliente :	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 06/06/2019	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do

5009
 000
 PO.HONDA
 EJE CAFETERO



50090004107010RA131583936CO